

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a los demandados al recibir solicitud por su parte solicitando ser notificados al correo electrónico nelfupre@hotmail.com quedando notificados el **24 de noviembre de 2020** teniendo en cuenta los dos días que otorga el Decreto 806 del 2020 en su art. 8°, sin que hayan propuesto excepciones. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1039

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO F P.H. –

gratamira-f@hotmail.com

Apoderada: Dra. INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ –

gestionjuridica10@hotmail.com

Demandada: NELSON EDUARDO FUQUEN PRECIADO y LUISA FERNANDA

HERRERA MORALES - nelfupre@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **2019**-00**975**-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 18 de diciembre de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 021, calendado el 16 de enero de 2020, se libró Mandamiento de Pago por la suma total de \$5.321.922.00 M/CTE., por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2017 a diciembre de 2019, además de los intereses moratorios liquidados por cada una de las cuotas desde su causalidad, hasta el pago total de la obligación, y por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias que se siguieran causando hasta el pago total, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de la URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO F P.H. y en contra de los señores NELSON EDUARDO FUQUEN PRECIADO y LUISA FERNANDA HERRERA MORALES, ordenando su notificación.

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico nelfupre@hotmail.com la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día 20 de noviembre de 2020 como consta en la certificación inmersa en el expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificados el día 24 de noviembre de 2020, sin presentar escrito de contestación alguno.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la certificación emitida por la propiedad horizontal demandante contra los deudores, la que se constituye como plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO F P.H. y en contra de los señores NELSON EDUARDO FUQUEN PRECIADO y LUISA FERNANDA HERRERA MORALES quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 79.434.124 y 38.602.721 respectivamente, como se ordenó en el auto No. 21 calendado el 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

<u>CUARTO</u>: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS** (\$388.000,00) M/CTE.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

República de Colombia

SIGC

MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

<u>SEPTIMO</u>: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA

En Estado No. **<u>064</u>** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73fa82b5b7993e6914908d4e497fddeea0ee7bd2c67b7d79ad9c772670792103

Documento generado en 21/04/2021 04:35:05 PM